

creto de 17 de noviembre de 1960, en la de Bobadilla del Campo; por Decreto de 5 de septiembre de 1961, en la de Corcos del Valle, y por Decreto de 9 de noviembre de 1961, en la de Villavaquerin, todas ellas de la provincia de Valladolid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Valoria la Buena, Urones de Castroponce, Bobadilla del Campo y Corcos del Valle, todas de la provincia de Valladolid, se fija en 2,50 hectáreas en secano y 50 áreas en regadío, y en la zona de Villavaquerin, también de Valladolid, se fija en dos hectáreas para secano y 50 áreas para regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Valoria la Buena, Urones de Castroponce, Bobadilla del Campo, Corcos del Valle y Villavaquerin, todas de la provincia de Valladolid, se fija en 25 hectáreas en secano y cuatro hectáreas en regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se establecen la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento de las zonas de Vega y Vayolar de San Justo de las Dorigas (Oviedo), Cerviago-San Facundo (Oviedo), Albalate de las Nogueras (Cuenca), Mocejón (Toledo), Carrascosa del Campo (Cuenca) y San Torcuato (Logroño).*

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Carrascosa del Campo (Cuenca) por Decreto de 31 de mayo de 1958; por Decreto de 19 de diciembre de 1958, en la zona de Albalate de las Nogueras, también de Cuenca; por Decreto de 18 de mayo de 1961, en la zona de Veya y Vayolar de San Justo de las Dorigas (Oviedo); por Decreto de 13 de abril de 1961, en la zona de Cerviago-San Facundo (Oviedo); por Decreto de 18 de abril de 1961, en la zona de Mocejón (Toledo), y por Decreto de 23 de noviembre de 1961, en la zona de San Torcuato (Logroño).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Albalate de las Nogueras (Cuenca) y Mocejón (Toledo) se fija en 2,50 hectáreas en secano y 25 áreas en regadío; en la zona de Vega y Vayolar de San Justo de las Dorigas (Oviedo) se fija, en secano en 20 áreas para secano y regadío; en la de Cerviago-San Facundo (Oviedo) se fija en 30 áreas en secano y en 20 áreas para regadío; en la zona de Carrascosa del Campo (Cuenca) se fija en tres hectáreas para secano y 25 áreas para regadío, y en la zona de San Torcuato (Logroño) se fija en dos hectáreas para secano y en 20 áreas para regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento de dichas zonas de Albalate de las Nogueras (Cuenca), Carrascosa del Campo (Cuenca), Mocejón (Toledo) y San Torcuato (Logroño) se fija en 25 hectáreas para el secano y en cuatro hectáreas para el regadío, y en las zonas de Vega y Vayolar de San Justo de las Dorigas y Cerviago-San Facundo, ambas de la provincia de Oviedo, se fija en dos hectáreas para secano y para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se establecen la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de las zonas de Gajanejos, Irueste, Huermeces del Cerro, Las Inviernas, Aranzueque, Tartanedo y Valderrebollo, pertenecientes todas a la provincia de Guadalajara.*

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria en la zona de Gajanejos por Decreto de 16 de febrero de 1961; por Decreto de 26 de octubre de 1961, en la zona de Irueste; por Decreto de 31 de octubre de 1958, en la zona de Huermeces del Cerro; por Decreto de 4 de mayo de 1960, en la zona de Las Inviernas; por Decreto de 24 de febrero de 1956, en la zona de Aranzueque; por Decreto de 24 de enero de 1958, en la zona de Tartanedo, y por Decreto de 1 de marzo de 1962, en la zona de Valderrebollo, todas de la provincia de Guadalajara.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Gajanejos, Irueste, Aranzueque y Valderrebollo, todas de la provincia de Guadalajara, se fija en secano en 2,50 hectáreas, y en las de Huermeces del Cerro, Las Inviernas y Tartanedo se fija en dos hectáreas, y en regadío para dichas zonas de Gajanejos, Irueste, Huermeces del Cerro, Las Inviernas, Aranzueque, Tartanedo y Valderrebollo se fija en 25 áreas.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento que se fija para dichas zonas es: Valderrebollo y Aranzueque, 25 hectáreas en secano y cuatro hectáreas en regadío; Irueste y Tartanedo, 20 hectáreas en secano y cuatro hectáreas en regadío; Gajanejos, Huermeces del Cerro y Las Inviernas, 15 hectáreas en secano y tres hectáreas en regadío, todas de la provincia de Guadalajara.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

*ORDEN de 14 de mayo de 1963 por la que se establecen la unidad mínima de cultivo y la unidad tipo de aprovechamiento de las zonas de Santaolaja-Santibáñez-Navafria, Bercianos del Páramo y Urdiales del Páramo, zonas pertenecientes a la provincia de León.*

Ilmo. Sr.: Con carácter de urgencia se declaró la utilidad pública de la concentración parcelaria de la zona de Urdiales del Páramo por Decreto de 16 de julio de 1959; por Decreto de 18 de mayo de 1961, en la de Santaolaja-Santibáñez-Navafria, y por Decreto de 26 de octubre de 1961, en la de Bercianos del Páramo, todas estas zonas de la provincia de León.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, procede determinar la extensión de la unidad mínima de cultivo y la de la unidad tipo de aprovechamiento.

En su consecuencia, este Ministerio, a la vista de la propuesta elevada por el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero.—La superficie de la unidad mínima de cultivo en las zonas de Urdiales del Páramo, Santaolaja-Santibáñez-Navafria y Bercianos del Páramo, todas ellas de la provincia de León, se fija en 1,50 hectáreas en secano y 25 áreas en regadío.

Segundo.—La superficie de la unidad tipo de aprovechamiento en dichas zonas de Urdiales del Páramo, Santaolaja-Santibáñez-Navafria y Bercianos del Páramo, todas de la provincia de León, se fija en 25 hectáreas para el secano y cuatro hectáreas para el regadío.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 14 de mayo de 1963.

CANOVAS

Ilmo. Sr. Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.